

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. 325

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FRANCISCO JAVIER CHILITO
Demandado:	BRAYAN ERMINSON OROZCO
Radicación:	190014003003-2023-00051-00

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **FRANCISCO JAVIER CHILITO** el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado deberá acreditar que el correo electrónico que coincida con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

De igual manera deberá proceder a modificar el memorial poder en relación a la fecha de creación de una de las letras de cambio dado que se menciona el año 2028; además de acreditarse que el mismo escrito proviene de la parte demandante

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JULIO CÉSAR JIMÉNEZ PINO, identificado con C.C.1.061.713.350 y T.P. N° 289.858 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL